PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15.9	esetas.
Semostra	20	-
1 mm 1	69	22

Las epscripciones se solicitarán de la Inspeción de Talleres del Hogar Piquetelli, calle Pignatelli, 87.

Les de fuera podrán hacerse remitiendo el impurte por giro postal u otro medie.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcr rridos esseiro sias desde su publicación sólo se rer sirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del são corriente; 6'75 ptas., los del año anterios, y de antes ados, ona peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Per cada linea o fracción que ocupe cada anuncia o documento que se inserte. I'sé pesetas. Al original acompatizá un sollo móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de mimeros extraordinatios y suplementos curán convencionales de zouer. do con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligaços al pago, 15to as insercicles persona de cate.

Las insercicles se solicitarán del Exemo. Sr. Gobea mador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo reciho de anuncio ecompañará en ejemplar del Bolexia respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tamposo tienen derecho más que a un solo ejem plar, que se solicitará en el oficio de remisión des priginal, los Centros oficiales.

El Boretia Oriciat se balla de venta en la les mesta del Hoger Pignatas.

OLETIN DFICIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

lumediatamente que los señores Alcaides y Secretarios reciban este Bolevia Or. 141, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de serumbre, d'ale permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Les Bras: il cretarios cuidarán, bajo no más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolevia, coleccionados ordenadamente para su enquadernación, que deberá verificarse el final ca cada sensestra.

Las leyes obligan en la Peninsula, islas advacentes. Camerins y tarritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinta dias de su promuigación, si en ellas no se dispusiese otra cosa, (Código oivil).

Las disposiciones del Gebierno son obligatorias para la capital do provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la miama provincia. (Ley 13 5 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

El Gobierno, siguiendo la ruta de ordenación económicoagraria trazada, ha de poner en juego cuantos resortes y
medidas tenga a su alcance para asegurar a los cultivadores una continuidad eficaz en su actividad productora,
hasta tanto sean totalmente tratados los diversos factores
que intervienen en el complejo agrario, con arreglo al índice programático del nuevo Estado.

Limitando, de momento, la intervención protectora del
Estado a la producción triguera, base de nuestra economía
agrícola, y conseguida para la misma, por la creación del
Servicio Nacional del Trigo, una venta segura y remuneradora de sus frutos, se hace patente la necesidad de poner
a su alcance los recursos económicos indispensables para
el normal desenvolvimiento de las explotaciones, facilitando al agricultor la obtención de numerario mediante operaciones de crédito que, por su difusión, reducido interés
y simplificada tramitación, tengan plena garantia de eficacia-

Las circunstancias actuales aconsejan desviar lo menos posible de sus normales atenciones los recursos del Tesoro para la consecución del tal finalidad, y ello justifica que sea la Banca privada quien aporte temporalmente sus recursos, por la mayor agilidad de su organización, para ayudar a los agricultores y conseguir que la producción triguera en la España nacional permanezca al más alto nivel.

En su virtud, dispongo.

Articulo unico.

Se autoriza a los Ministros de Hacienda y Agricultura para establecer durante el actual año agrícola un servicio de crédito a los cultivadores de trigo, cuyo volumen global no excederá de 300.000.000 de pesetas, conforme a las siguiantes bases: guientes bases:

Base primera.

La realización de dicho servicio se reserva a los Bancos y banqueros que suscribieron el contrato concertado con

el Servicio Nacional del Trigo en 29 de julio pasado, y en la misma proporción. Los Bancos y banqueros comprendidos en la presente base que se adhieran a las condiciones de esta Ley y a las que reglamentariamente se establezcan constituirán el «Consorcio Bancario de Crédito a los Trigueros», mediante comparecencia ante el Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio y Delegado del Servicio Nacional del Trigo, levantándose la oportuna acta.

Base segunda.

Los créditos concedidos en virtud de esta Ley tendrán la siguiente estructura y características:

a) La cuantía del préstamo no excederá del 50 por 100 del valor probable de la cosecha del prestatario, y en ningún caso de 25.000 pesetas.

b) Asentimiento del prestatario a que por su cuenta se establezca sobre su cosecha de trigo pendiente seguro contra el riesgo de incendio y pedrisco.

c) Afección pignoraticia de la cosecha de trigo pendiente, que a este fin se reputará como bien mueble.

El cultivador prestatario será considerado depositario de

El cultivador prestatario será considerado depositario de la cosecha pendiente hasta tanto que cumpla la condición establecida en el apartado siguiente.

d) Obligación de depositar el prestatario en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, al terminar la recolección, la cantidad de trigo necesaria para cubrir el importe del préstamo con arreglo a la tasa del trigo en la fecha del vencimiento.

del vencimiento.

e) Vencimiento del crédito en 30 de noviembre de 1939
f) Formalización del crédito mediante pagaré a la orden
del Consorcio, que se reputará, en todo caso, mercantil.
g) Negociación del pagaré en la Banca concertada al
tipo de descuento anual de 40 por 100, libre de comisión,
corretaje o cualquiera otra deducción que no sea la cuota
del seguro contra incendio o pedrisco.
h) Domiciliación del pago en la Jefatura provincial respectiva del Servicio Nacional del Trigo.
i) Aval del pagaré por el Servicio Nacional del Trigo
j) Los pagarés en que se formalice el préstamo se imprimirán por el Consorcio Bancario en papel común, rein-

tegrándose por el librador mediante la adición de timbres móviles a razón de 10 céntimos de impuesto por cada 100

Base tercera.

La resolución de las solicitudes de préstamo competerá Nacional del Trigo, el Jefe del Servicio Agronómico, en re-presentación del Crédito Agricola, y un representante de la Central Nacional-Sindicalista. Si la resolución accediese a lo solicitado, se determinará en ella la cuota de seguio contra incendio y pedrisco que deba ser abonada por el prestatario.

Base cuarta.

El Banco tomador retendrá, junto al interés descontado, la cuota de seguro contra incendio y pedrisco, haciendo entrega de ésta y de un cuarto del interés descontado a la respectiva Jefatura del Servicio Nacional del Trigo, la cual teonstituirá, con la referida cuarta parte de los intereses descontados, un fondo de previsión cuyo régimen se de-erminará reglamentariamente.

Base quinta,

Vencido un pagaré y presentado al cobro por el tenedor en la Jefatura de su domiciliación, se hará efectivo por esta, que dispondrá en la cantidad necesaria del trigo depositado por el librador, liquidándolo a la tasa en vigor. Si el depósito no se hubiere constituído, la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo satisfará igualmente el pagaré por razón del aval, y sustituirá al tenedor del efecto en cuantas acciones le competan.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende que queda a salvo el derecho del librador de consignar en efectivo en la respectiva Jefatura provincial del

signar en efectivo en la respectiva Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo el importe del pagaré o pagarés, en cuyo caso podrá el prestatario disponer del depósito de trigo que en su día hubiere constituido.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a 27 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

Franco.

(Del Bolelin Oficial del Estado núm. 121, de 29 de octubre de 1938).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical

DECRETO

Las disposiciones legales sobre accidentes del trabajo necesitan ser complementadas con otras que determinen su eficaz y rápido cumplimiento.

Es preciso, para ello, suprimir trámites dilatorios en el reconocimiento y pago de los accidentes y dar intervención eficaz a las Delegaciones de Trabajo y Centrales Nacional-Sindicalistas en los señalados siniestros, para que el trabajador, en su infortunio, reciba del Estado la protección fuerte y expedita que exige el estilo de nuestra revolución nacional.

Por las razones expuestas, a propuesta del Mi-

nistro de Organización y Acción Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo: Artículo 1.º El plazo de un mes que señala el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y al que aluden los artículos 153 y 160 del mismo Reglamento para la constitución y pago de las rentas debidas por indemnización, por incapacidad permanente o muerte de los obreros a éstos o a sus derechohabientes, se computará desde la fecha en que se dé el alta de curación con incapacidad permanente, o en que venza el año, a partir del día del accidente, sin obtener la curación, o desde el fallecimiento del obrero.

Artículo 2.º Las Compañías mercantiles y las Mutualidades patronales autorizadas para la práctica del seguro de dichos riesgos, dentro de los diez primeros días hábiles del expresado plazo, remitirán a la Caja Nacional, por correo certificado, la solicitud de determinación de incapacidad permanente y de la cuantía de la pensión, con toda la documentación necesaria para el cálculo del coste de la misma. Si no pudiesen procurar la documentación completa, remitirán, dentro de dichos diez días:

Primero. El alta del obrero, con o sin curación, con descripción detallada de la lesión que sufra y de la incapacidad permanente resultante, conforme ordena el artículo 66 del Reglamento.

Segundo. En caso de defunción, el certificado del Registro Civil que la acredite.

Tercero. Cuantía del salario que ganaba el obre-

ro el día del accidente. Nombre, apellidos y domicilio del obre-Cuarto. ro, si se trata de incapacidad permanente, y nombres, apellidos y domicilio de los presuntos derechohabien-

tes si se trata de caso de muerte. Quinto. Descripción del accidente y expresión del

trabajo y oficio del obrero.

Sexto. Declaración de la entidad aseguradora de si acepta o rechaza la responsabilidad del accidente, y, en este último caso, los motivos en que se funda. Si el seguro comprendiese los riesgos de incapacidades temporal y permanente y muerte, y la entidad hubiese asumido ya el riesgo de la temporal, no podrá excusar la responsabilidad por los demás, sin perjuicio de su repetición contra el asegurado.

Con los datos precedentes, la Caja Nacional, dentro de los cinco días siguientes a su recepción, calificará provisionalmente la incapacidad permanente, cuando proceda; determinará la cuantía de la renta correspondiente a la víctima o a sus derechohabientes y requerirá a la entidad aseguradora para que ingrese el importe de las rentas correspondientes a un año, que aquélla deberá efectuar en la Caja Nacional o en cualquiera de las colaboradoras del Instituto Nacional, dentro de los tres días siguientes hábiles al recibo del requerimiento, sin excusa ni pretexto alguno.

Efectuado el ingreso del importe de las rentas de un año, la Caja Nacional realizará por mensualida-

des vencidas su pago a los beneficiarios.

Artículo 3.º Si las entidades se hubiesen limitado a la remisión de los datos enumerados en el artículo anterior al efecto de una resolución provisional, vendrán obligadas a enviar la documentación completa, conforme al modelo oficial autorizado por la Caja Nacional, en el plazo de un mes a partir del ingreso del importe de la renta de un año a que se refiere el artículo 2.º, o al mes y medio del alta con incapacidad o de la muerte por accidente cuando no hubieran efectuallo este ingreso en plazo.

El deber de facilitar la documentación incumbe conjuntamente a los presuntos pensionistas y a las entidades aseguradoras o patrono responsable directo, quienes deberán auxiliar a aquéllas en la ob-tención de las certificaciones del Registro Civil, que se librarán, sin derechos, en papel simple, para que surtan efecto exclusivamente ante la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, conforme establece el artículo 232 del Reglamento, o de las partidas parroquiales o declaraciones juradas en los ca-sos de imposibilidad de obtener las certificaciones del Registro Civil

Artículo 4.º Recibida en la Caja Nacional toda la documentación necesaria para resolver el expediente de que se trata, dictaminarán las Asesorías médica

y jurídica de la Caja Nacional, previos los reconocimientos médicos que establece el artículo 43 del Reglamento, y, en su caso, informarán, a petición de aquélla, los Delegados sindicales o los de Trabajo sobre las características del oficio o profesión del lesionado para dictaminar el grado de su incapacidad, a la vista de cuyos antecedentes la Caja Nacional resolverá haciendo la calificación que proceda y determinando el capital coste de la renta. Todo el expediente se ultimará en el plazo de tres meses.

La Caja requerirá el mismo día de su resolución a la entidad aseguradora o al patrono no asegurado que ingrese el capital determinado para constituir la renta en el plazo de un mes en la misma Caja Nacional o en cualquiera de los organismos autorizados al efecto. Del capital se descontará el importe de la renta de un año si los obligados lo hubiesen anticipado a los efectos del penúltimo párrafo del artículo 2.º

La demora del ingreso del capital para la constitución de la renta llevará implícito el recargo del interés legal del 5 por 100 correspondiente al retraso, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 5.º La calificación del grado de incapacidad permanente, el salario base de la indemnización o la declaración de derechohabientes adoptadas por la Caja Nacional prevaleccián sobre las propuestas hechas por las entidades aseguradoras o del patrono no asegurado, sin perjuicio del derecho de quien se considere perjudicado a plantear la cuestión ante la Magistratura del Trabajo.

Artículo 6.º Si por cuaquier motivo ne se hubicara ingresado en la Caja Nacional, dentro de los plazos establecidos anteriormente, el anticipo del importe de la renta de un año o el capital coste de la misma, servirá provisionalmente las pensiones el fondo de garantía, el cual, una vez asumida tal obligación, ejercitará las acciones que le correspondan contra los patronos no asegurados y denunciará a las entidades aseguradoras morosas al Ministerio de Organización y Acción Sindical para que adopte las medidas procedentes para el abono del capital con cargo a las fianzas y para la imposición de sanciones reglamentarias, a las que dará publicidad.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior los casos en que el patrono sea una Administración pública. En este caso, la Caja se limitará a poner los hechos en conocimiento del Ministerio de Organización y Acción Sindical por medio del Servicio Nacional de Previsión Social.

Artículo 7.º Además de las sanciones por incumplimiento de la ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo establecidas en las disposiciones vigentes, el Ministro de Organización y Acción Sindical podrá imponer, a propuesta de la Caja Nacional, multas de 10 a 100 pesetas por día de retraso por las infracciones de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 8.º La Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo terminará los expedientes en que actúe como aseguradora en el término de un mes a partir del accidente, y si no hubiera reunido todos los antecedentes precisos para ello, abonará la renta que corresponda mientras ultima el expediente y constituye la renta, lo que hará en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 9.º Cuando se plantee ante la Magistratura del Trabajo una cuestión que afecte a la existencia o naturaleza del accidente indemnizables o a la irresponsabilidad por las causas eximentes de fuerza mayor y negligencia no profesional, se esperará a que recaiga sentencia, la cual será ejecutiva aunque el condenado interponga recurso de casación.

El capital que, según el artículo 481 del Código de Trabajo, debe consignar el recurrente para la admisión y tramitación del recurso se ingresará en la Caja Nacional o en cualquiera colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, a fin de constituir la renta declarada en fallo y abonarla a partir de su fecha a los beneficiarios que éste designe, durante la sustanciación del recurso.

Si éste prosperase en todo o en parte, la Caja Nacional devolverá el capital ingresado o la parte sobrante

Si el recurso fuera desestimado, la Caja Nacional declarará definitiva la constitución de la renta, rectificándose cualquier error de cálculo por inexactitud de los datos otrecidos, ya sea en favor, ya en contra del recurrente.

Si el recurso de casación se interpusiera por el obrero o sus derechohabientes, a quienes el fallo reconociese derecho a renta, el recurrido condenado a constituirla ingresará, desde luego, el capital necesario para ello en la Caja Nacional, y si el Tribunal Supremo ampliase la renta, el obligado efectuará la entrega del capital complementario para cumplir la ejecutoria en la cuantia que aquél establezca.

Artículo 10. Para restituir a las entidades aseguradoras el importe de rentas abonadas en los casos en que se anulen o reduzcan las acordadas por la Caja Nacional o por la Magistratura del Trabajo se constituirá un fondo de compensación en la Caja Nacional, nutrido por los siguientes recursos:

Primero. Por un recargo del 5 por 100 que se establece sobre los capitales que ingresen los patronos no asegurados.

Segundo. Por el importe de las multas que imponga el Ministerio de Organización y Acción Sindical y la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión por infracción de las disposiciones sobre accidences de trabajo.

Tercero. En caso de déficit, por las aportaciones de las entidades aseguradoras en proporción al volumen de sus operaciones en el año. A este efecto, la Caja Nacional efectuará al fin de cada ejercicio una liquidación determinando la cuantía de la aportación que debe ingresar cada entidad aseguradora al fon-

do de compensación.

La liquidación se comunicará por la Caja a todas las entidades aseguradoras, las cuales podrán recurrir ante el Ministerio de Organización y Acción Sindical, en el plazo de quince días, mediante escrito razonado y documentado, cuando entiendan que la cuota asignada es superior a lo que proportionalmenta les corresponde.

cionalmente les corresponde.

Artículo 11. Todos los patronos deberán formular ante la Inspección de Seguros Sociales Obligatorios la declaración prevista en el artículo 93 del Reglamento de Accidentes del Trabajo antes de 1.º de enero de 1939, bajo las sanciones del artículo 223 del mismo Reglamento.

Esta declaración podrá hacerse también por la entidad aseguradora. A partir de esta fecha, la Inspección impondrá, previo requerimiento, a los patronos que no estén asegurados contra los riesgos de incapacidad permanente o muerte de sus operarios por accidentes del trabajo, las sanciones del mencionado artículo 223 del Reglamento. En caso de reincidencia, además de las sanciones correspondientes, se dará publicidad a la imposición de la multa. Sin embargo, la Inspección podrá omitir el requisito de previo requerimiento cuando imponga la sanción en su cuantía mínima.

La Inspección de Seguros Sociales Obligatorios mantendrá, bajo las sanciones reglamentarias, el se-

creto respecto de las declaraciones de seguro que reciba, las que en ningún caso podrán ser utilizadas para fines de competencia entre los diversos aseguradores. Las Mutualidades tendrán presente la obligación del estricto cumplimiento de los conciertos suscritos con arreglo al artículo 90 b) del Reglamen-to con la Caja Nacional, la que podrá proponer al Ministerio la revisión de los estatutos y reglamentos de las mismas en cuanto afecten a los derechos y acciones de los obreros víctimas de accidentes del trabajo, así como las sanciones por el mal funcionamiento de esas entidades.

Artículo 12. La Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo podrá interesar directamente de los Delegados provinciales de Trabajo cuanto afecte a la aplicación de la ley, en lo que se refiere

a las funciones que a la Caja corresponden

Artículo 13. Las Delegaciones Sindicales Provinciales cooperarán a la protección que la ley dis-pensa a los trabajadores víctimas de accidentes o a

a) Recogiendo y trasladando denuncias y quejas de los interesados en el cumplimiento de la ley.

b) Facilitando a la Caja Nacional los datos e

informes que ésta les pida.

c) Asesorando a la Caja Nacional respecto a las características de cada oficio o profesión, para determinar el grado de la incapacidad profesional que la lesión del obrero haya podido producirle.

Primera. Los expedientes de incapacidad permanente o muerte que estén en tramitación en la Caja Nacional se acomodarán a lo dispuesto en este Decreto en el plazo de diez días, a contar desde su publicación, ingresando las entidades aseguradoras o el patrono no asegurado el anticipo del importe de un año de renta o el capital constitutivo de la declarada por la Caja Nacional, según esté o no determinada la incapacidad o declarada la pensión correspondiente, y transcurrido dicho plazo sin haber efectuado tal in-greso, el retraso se corregirá con las sanciones que procedan, sin perjuicio de los intereses de demora

correspondientes.

Segunda. Las cantidades ya consignadas a la publicación de este Decreto, a los efectos de recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas en juicios por accidentes de trabajo, se ingresarán en el plazo de treinta días en la Caja Nacional o en cualquiera de las colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, a los fines previstos en el artículo 9.º de este Decreto. Los Magistrados de Trabajo o los Jueces que actúen en funciones de tales acordarán de oficio las providencias oportunas para el mencionado ingreso, que harán constar por diligencia en los autos, a los que deberá unirse copia certificada de la carta de pago o resguardo correspondiente.

Tercera. Se concede un plazo de tres meses para que las Compañías de Seguros de Accidentes del Trabajo que tienen pendientes obligaciones por siniestros alegando encontrarse sus expedientes y do-cumentaciones en zona "roja" se provean de las pólizas o documentos supletorios necesarios para funcionar legalmente en la España nacional. Este plazo se empezará a contar desde la promulgación del presente Decreto para las entidades que actúen en territorio ya liberado, y para las que no hayan empezado todavía a actuar en la zona liberada, a los tres meses de funcionamiento.

A partir del término del mencionado plazo se levantará la suspensión de los procedimientos que estuvieran pendientes de presentar las documentaciones

del demandado

Cuarta. El Ministro de Organización y Acción Sindical podrá sancionar las infracciones cometidas con anterioridad a la promulgación de este Decreto, plenamente comprobadas, con multas hasta la cuantía máxima de 50.000 pesetas.

Disposición final.

Este Decreto empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Es-

tado"

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 13 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Triunfal. - Francisco Franco. -Organización y Acción Sindical, Pedro González

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Cursillos para habilitación de Silleros-Guarnicioneros-Basteros provisionales.

En los Parques de Artillería de Sevilla, Burgos, Valladolid, La Coruña, Ceuta y Melilla se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Silleros-Guarnicioneros-Basteros provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpo.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la Orden de 17 de agosto de 1937 ("Boletín Oficial" núm. 303).

Los solicitantes deberán dirigir a los Jefes de los Parques en que descen hacer el cursillo las correspondientes instancias de admisión, por conducto regular y debidamente informadas.

El número de Silleros-Guarnicioneros-Basteros que nombrará cada Parque será el de ocho como má-

ximo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 5 del próximo mes de noviembre, y el cursillo, de un mes de duración, dará comienzo el día 14 del mismo

Terminado el cursillo, los Jefes de los Parques remitirán a la Subsecretaría del Ejército relación nomi-

nal de los declarados aptos.

Burgos, 19 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ministro de Defensa Nacional, por delegación: El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUC-CION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases

1.ª El curso tendrá lugar en Vitoria, Soria y San Roque y dará comienzo el día 30 de noviembre pró-

ximo.

2.ª La duración del curso será de cuarenta días

lectivos. 3.ª Asistirán a este curso los Cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada batallón o unidad

similar no podrá exceder de uno por cada compañía, escuadrón o batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan pue-

da hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponde a los del reemplazo más antiguo que

se encuentre en filas

Al objeto de dar cabida en el curso no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y diguas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuídas en tres grupos: A, B, y C, comprensi-vos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. — A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluídos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las unidades y milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y analisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proper-

ciones y regla de tres simple. c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, poligonos, circunferencias, circulos, superficies y volúmenes.

Nociones elementales de Geografía en general

y de Historia.

A este grupo corresponderá el 30 por Grupo B. -100 de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los individuos que no pesean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan perma-necido en las unidades y milicias del frente por lo menos tres meses

Grupo C. — El 40 por 100 restante de las plazas a cubrir será asignado a los que constituyen este gru-po, que serán aquellos que, no poseyendo más cul-tura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores en concepto de los Tefes naturales a tomar parte en el curso.

6.a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.a De acurado con la base 3.a se seleccionarán de la contra del contra de la contra del contra de la c

los 1.500 alumnos en la forma siguiente: Las Academias de Vitoria y Soria se nutrirán de los aspirantes del Ejército del Norte en número de 500 para cada Academia, y la de San Roque recibirá 500 alumnos procedentes del Ejército del Sur.

Tendran preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspi-

rantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las dis-posiciones del "Boletín Oficial del Estado" o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, unidad o dependencia en que conste si cumplen ls condiciones mencionadas

Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en las citadas escuelas el día 25 de noviembre próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorri-dos hasta fin del repetido mes de noviembre.

9.ª La incorporación al curso de los aspirantes

admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 20 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. - El General de División, Luis Orgaz

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 115, de fecha 23 de octubre de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 6.167.

Inspección Provincial Veterinaria

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de la Puebla de Alfindén en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizoofias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente de cara a presenten en las participas de la contrata del contrata del contrata de la contrata del la contrata de la contrata

Los animales atacados se encuentran en las partidas llamadas de «San Juan el Cano» y «Santa Engracia», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 350 metros de anchura alrededor de la zona infecta; como zona infecta las referidas partidas de «San Juan el Cano y Santa Engracia», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se indican en los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan

en los mencionados artículos.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1938.—Tercer Año

Triunfal.

El Gobernador.

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.168.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Erla, en cumplimiento de la provisida en el art. 12 de en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada de «Paules», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida finca de los «Paules», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se indican en los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en

los citados articulos. Zaragoza, 2 de noviembre de 1938.-Tercer Año

El Gobernador civil.

Francisco Planas de Tovar.

SECCION CUARTA

Núm. 6.177.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio. Impuesto de transportes.

Circular.

Alumbrado.

Se recuerda a todos los fabricantes, industriales, entidades y particulares en general, que tengan instalaciones en sus fábricas, establecimientos, almacenes, talleres y viviendas, que por medio de motores, turbinas, transformadores, etcétera, produzcan o consuman energía eléctrica para el alumbrado exclusivo de las citadas dependencias, la obligación que tienen de tributar por este concepto en el impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio a razón del 17 por 100 para el Tesoro sobre la valoración del

fluido consumido en uso propio.

A tales efectos, esta oficina debe hacer presente que, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento provisional del impuesto aprobado por R. D. de 22 de marzo de 1900 y la R. O. de 9 de diciembre de 1911, pueden los interesados acogerse a los beneficios del concierto por lo que respecta al del año próximo 1939, debiendo presentar la oportuna solicitud ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda dentro del mes de diciembre próximo mencionando la industria a que se refiera y acompañando una declaración jurada del número de lámparas, su potencia luminosa, clase de filamento, número de horas en actividad durante el año, kilowatios consumidos y precio de coste del kilowatio-hora.

Estos documentos deben ir reintegrados con-

forme a lo prevenido en la ley del Timbre. De no solicitarse el concierto en el plazo señalado, será liquidado el impuesto conforme previene el Reglamento.

TRANSPORTES (Tracción mecánica).

Se pone en conocimiento de todas las empresas, concesionarios y particulares que por medio de autobuses y taxis (con o sin taximetro) se dediquen al transporte de viajeros y mercancías, la obligación ineludible que tienen de tributar por este concepto, con arreglo a lo prevenido en el R. D. de 5 de julio de 1920, Ley de modificaciones tributarias de 11 de marzo de 1932, Orden del Ministerio de Hacienda del mismo mes y año y Ley y Orden ministerial de 17 y 30 de junio de 1932, pudiendo, de acuerdo con lo prevenido en la primera disposición citada, acogerse a los beneficios del concierto, a cuyo fin y dentro del mes de diciembre próximo podrán presentar la oportuna solicitud ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda solicitando la concesión del concierto para el año 1938, debiendo detallar en la instancia los siguientes extremos:
1.º Número, marca, matrícula y capacidad de

los vehículos utilizados.

2.º Viajes diarios de ida y de vuelta.

3.º Precio del asiento o de la tonelada o kilómetro en su caso, por viaje sencillo.
4.º Puntos y hora de salida y llegada; y

5.º Kilómetros de recorrido por viaje sencillo. Si el interesado lleva sus libros de contabilidad con arreglo al Código de Comercio, debidamente sellados y diligenciados por el Juzgado competente, con justificantes de hojas de ruta, matrices de los billetes, etc., deberá hacer constar con la debida separación las cifras anuales obtenidas por el transporte de viajeros y mercancías.

Todos estos datos deberán ser acreditados por certificaciones expedidas por las Alcaldías de los puntos de salida y llegada, que al igual que la instancia deberán reintegrarse reglamentariamente.

Los tipos de tributación en el impuesto de transportes por vehículos de tracción mecánica son: tratándose de viajeros y cuando el precio del asiento no exceda en todo el recorrido de 1'25 pesetas el 2 por 100, siendo el 15 por 100 en los demás casos, siempre que éstos no se encuentren comprendidos en los beneficios de la ley de 17 de junio de 1932, que autoriza a liquidar el 5 por 100 sobre el importe del billete cuando los interesados justifiquen plenamente, con arreglo a esta disposición, el derecho a esta rebaja.

Tratándose de mercancias, el tipo de liquida-ción es el 5 por 100 sobre el precio del transporte. Respecto a los casos en que se solicite este concierto por medio de la recaudación obtenida, precisa que, al igual que tratándose de viajeros, lle-ve el interesado sus libros con arreglo a lo indi-

cado anteriormente.

De no solicitar en el plazo señalado el concierto de que se trata, será liquidado el impuesto conforme dispone la legislación citada vigente en esta materia.

TRANSPORTES (Tracción de sangre).

Estando próxima la fecha para confeccionar el padrón del próximo año por este concepto, y con el fin que este documento cobratorio pueda formarse con toda exactitud, precisa que por los señores Alcaldes y Secretarios de la localidad donde existen carros, tartanas y demás vehículos su-jetos a tributación en el impuesto de transportes, con arreglo al Real Decreto de 5 de junio de 1920, remitan a estas oficinas, en el plazo de la segunda quincena del mes de diciembre próximo, las variaciones que deben introducirse en el aludido padrón, como altas y bajas, reintegradas y relacionadas debidamente.

Por lo que a las altas se refiere, deberá consig-narse en las mismas: La clase del vehículo, número de ruedas, caballerías de arrastre, y, finalmente, el número de kilómetros de recorrido.

En cuanto a las bajas deberán exigir de los interesados la presentación de las mismas ante la Alcaldía dentro del mes de diciembre próximo, para que puedan surtir sus efectos a partir de 1.º de enero de 1939.

En los pueblos donde no existan estos vehículos la Alcaldía deberá acreditarlo por certificación que

Espero del reconocido celo de los señores Al-

caldes y Secretarios de los Apuntamientos de esta provincia que impondrán y exigirán el cumplimiento de la presente circular a los interesados que residan y se encuentren comprendidos en los impuestos mencionados, o sea el de alumbrado y transportes, este último en sus dos casos, ordenando se haga público por medio de edictos en los tabloncillos de las Casas Consistoriales y por cuantos medios de divulgación tenga el respectivo Ayuntamiento, a fin de evitar las responsabilidades en que puedan incurrir y de los perjuicios que su incumplimiento pueda irrogar al Tesoro.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1938. - Tercer Año Triunfal. - El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 5.296.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Lució Lajova Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1934 y 1935 he dictado con fecha 30 de septiembre del corriente ano la siguiente

"Providencia: Examinado este expediente, Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos,

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero:

Considerando, en cuanto a los deudores de paradero desconocido, que procedle requerirles por medio de edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legitima en el mismo o para que cesignen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que, en caso negativo, se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución con-tra los bienes de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación:

Considerando que hallándose reconocido el fa-llecimiento de otros deudores, también comprendidos en este expediente, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas:

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean exclusivamente personales, ante el que no nos ha-

Considerando por tanto que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus he-

Teniendo en cuenta las consideraciones pre-cedentes, vengo en acordar:

Que, mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el

"Boletín Oficial" de esta provincia y en las ta-blas de anuncios de la Alcaldía de esta localida", se requiera a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separadamente a continuación, para que en término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citaldo periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento, o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los

mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.
Así lo acuerdo en Daroca a 22 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya".

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Deudores de paradero desconocido

Bonifacio Agustín. Manuel Agustín Gómez. Marcial Agustín Martín. María Agustín Martín. Julian Agustín Martín. Angela Agustín Tejero. Lucía Alcaire Pellejero. Valero Alcaire Pellejero. Emeterio Alcaire Royo. Francisco Alcaire Royo. Manuel Alcaire Royo. Lucas Alcalá Gracia. Domingo Algas López. Raimundo Algas López. Cándida Algas Marin. Plácido Algas Marín. Blas Algas Serrano. Macario Armillas Cebollada. Benito Asensio. Francisco Asensio Martín. Antonio Alcaire Serrano. Miguela Arnal Hernández. Angel Badules Soler. José Ballano Soler. Antonia Ballestín Lafuente. Mariano Baquedano Blasco. Dominica Baquedano Ibáñez. Joaquina Barra Martín. Toribio Bello Blasco. Martín Bello Ibáñez. Mariano Bello Sebastián. Antonio Benedicto Blasco. María Benedicto Blasco. Felipa Benedicto Fondevilla. Lorenza Berdún Herrero. Pilar Blas Armillas Carmen Blas Armillas. María Blasco Aranda Antonio Blasco Lavilla. Juan Blasco López Francisco Blasco Muñoz. Viuda de Francisco Blasco Muñoz. Antonia Blasco Pellejero. Prudencia Blasco Vicente, José Bruna Langa.

Viuda de Joaquin Blas Pellejero. Pablo Blasco Hernández. Tomasa Barra Martin. Francisco Borja Gracia. Florentina Cabrera Mateo. Benito Cabrera Quilez. Manuel Calvo Serrano. Pedro Calvo Serrano. Justa Camín Soriano. Campo de Fútbol. Casa Nueva del Monte. Patricio Castillo Jaime. Juan Catalán Ferrer, Pedro Cebollada García. Miguel Claveria Agustín. Guillermo Clavería Saz. Francisco Cortés Lechón. Blas Cabrera Sauco. Benito Campos Amor. Francisco Cristóbal Lafuente. Propietarios desconocidos. Manuel Esteban Pellés. Pedro Forcano Gimeno. Felipa Fraz Lainez. Manuel Forcano Pelejero. Juana Franco Domingo. Pascual Franco Lafuente. Cipriano Franco Prieto. Miguel Fuertes Langa. Vicenta Tajada Galarza. Nicolás García y otro, Manuel García Blas. Pablo García Marco. Pablo García Milagros y otro. Bonifacio García Sebastián. Juan Francisco Garatachea. Ricardo Gayán. José Gimeno Alcaire. Francisco Gómez Campillo. Manuel Gómez Campillo. Tomás Gómez Hernández. Juana Gonzalvo |Gil. Conrado de Gracia. Andresa Gracia. Miguela Gracia Franço. Dominica Gracia López. María Gracia Martín. Viuda de Aurelio Guerrero. Victor Guerrero Sebastián. Gregorio Guillén Esteban. Agustín Guillén Esteban. Ramón Hernández García. Miguel Hernando Colás. Blas Herrera Serrano. Santiago Hijazo Cortés Guillermo Hijazo Martín. Juana Hijazo Martin. Inocencio Hijazo Tirado. Eugenio Hijazo Cortés. Conrado Ibáñez Andrés. Juan Francisco Ibáñez Marcos. Rafael Ibáñez Martín. Juan Francisco Ibáñez Sebastián. Cándida Jacobo Urmente. Felipe Jarque Alcalá. José Jaques Cortés. Marcos Jaques Martín. Miguel Gimeno Jurado. Antonia Julián Gracia. Lucas Julián Marcuello. Gregoria Jurado García. Pedro Julián Vázquez.

Aurelio Jurado Martín. Félix Lafuente Franco. Sebastián Lafuente Pérez. Sebastián Lafuente Pérez.
Joaquina Lario Jiménez.
Mariano Latorre y otros.
Agustina Lavilla García.
Juan Lavilla Martín.
Justo Lavilla Martín.
Vicente Lechón Bruna,
Felipe Lechón Cortés.
Juan Lechón Cortés.
Felipe Lechón Martín.
Toribio Lechón Martín. Toribio Lechón Martín,
Escolástico Lechón Pardos.
Ciriaco López Calvo.
Justo López Lafuente. Cayetana Lorente Anquela. Florentín Lorente Lechón. Victoriano Lorente Martín. Francisco Lavilla Hijazo. María Lavilla López. Bernardino Lázaro Lozano.
Pedro Liest Liest. Miguel Lorén Esteban.
Santiago Lorenzo Vicente.
Ignacia Lozano Marco. Ignacia Mainar Pascual. Alejo Mandar Caballero. Isabel Marco Alcuten. Pascual Marco Cebollada. Antonio Marco Lavilla. Felipe Marco Martín.
Tomás Marco Ruiz.
Lucas Marcuello Julián.
Plácido Marín Algas.
María Marín Marín. Francisco Marin Sánchez. El mismo y otro.
Timoteo Martín Agustín.
Francisca Martín Almarza.
Nicolás Martín Blasco. Valero Martin Cortés. Anacleta Martin Gómez. José Martin Jaques. Gregorio Martin Martin. Josefa Martin Martin. Mariano Martín Romero. Anacleto Martin Roque.
Casimiro Martin Soler.
Vicente Martin Traid.
Marcial Martin Villarroya.
Lankatta Martin Villarroya. Lamberta Marzo Martin. Inés Mateo Arpa. Felipe Mateo Gimeno. Florencio Menés García. Petra Menés Lozano.
Francisco Millán.
Jorge Mingote Valdearcos.
Juan Montero Catalán. Bruno Montón Ruiz. Nicolás Morata Blasco. Florentin Morata Julian. Modesto Morellon Martin. Magdalena Moreno Marin. Ricardo Muñoz Serrano. Bonifacio Marco Lorente. Antonio Marco Peiro. Manuel Maicas Aguklo.
Pascual Maza Langa.
Guillermo del Molino Blasco. Gregorio Ob'ón Calderón. Justo Orce Blas. Mariano Orce Lafuente.

Silvestre Pardos Fuertes. Juliana Pardos Galarza. Wicente Pardos Galarza. Antonio Pardos Palacios. Vicente Pardos Garatza.
Antonio Pardos Palacios.
Bernardo Pardos Pardillos. Antonio Pardos Palacios.
Bernardo Pardos Pardillos.
Félix Pardos Sancho.
Juan Pascual Blasco.
Juan Pascual Blasco.
Juan Pascual Lázaro.
Constantino Peiro Pescador.
Pedro Pellejero Ballestin.
Cayetano Pellejero Bruna.
Felipe Pellejero Bruna.
Felipe Pellejero Serrano.
Tomás Pellejero Serrano.
Cañxto Pérez Salvador.
Matilde Pescador.
Demetrio Polo Molinero.
Narcisa Prieto Martín.
Juan Pelijero Alcaire.
Manuel Pardillos Franco.
Jacinto Pardos Ballestin.
Constantino Pascual Cortés.
Desiderio Ranera Martín.
Carmen Raz García.
Mania Reverter.
Gabriel Ripollés Morata.
Felipa Ripollés Serrano.
Pascual Rodrigo Blasco.
Calisto Royo Alcaire.
Luis Salas Asensio.
Telesfora Sánchez Bruna.
Carmen Sánchez Gracia.
Juana Sánchez Peribáñez.
Pedro Sánchez Rubio.
Florentino Sánchez Sánchez.
Gregoria Sancho Martín.
Santiago Sancho Vicente.
Florencio Sanz Agustín.
Pilar Sazatornil.
Dámaso Sebastián Gracia.
Le mismo y otro.
Teresa Sebastián Hernández.
Teodoro Sebastián Gracia.
Cesareo Sebastián Hernández.
Teodoro Sebastián Gracia.
Cesareo Sebastián Hernández.
Teodoro Sebastián Hernández. Félix Pardos Sancho.

Juan Pascual Blasco. Justo Tomás Domingo. Rafael Tomás Domingo. Lorenzio Tomás Sebastián.
Lorenzo Torres Aparício.
Lorenzo Valero Blas.
Manuel Valero Catalán.
Antorio Valero Cortés.
Claudio Valero Hernández.
Joaquina Valero Hernández.

Juana Valero Martín. Teodoro [Vicente Barra. Diego Vicente Aldea. Francisco Vicente Aldea.
Antonio Vicente Julián.
Benito Vicente Martin.
Diego Vicente Ruiz. Pascual Vicente Sanz. Gregorio Visiedo Hijazo. Mariano Valero Arnal. Angel Visiedo Rodrigo. Margarita Zabal Pérez.

Deudores fallecidos

Juan Francisco Agustín. Mariano Agustín Mañeru. María Agustín Sebastián. Marcelino Alcalá Rodrigo. Agustín Alda Lorenzo. Tomás Aparicio. Telesforo Ariño Esteban. Ramón Blas Domingo. José Blas Monterde. Estanislada Blas Traid. Estanislada y Lamberto Blas Traid. Antonio Blasco Muñoz. Ladislao Bobed Lahoz. Simón Cabrera Melero. Juan Campos Amor. Francisco Campos Rubio. María Cortés Baile. Miguel Domingo Camacho. Agapito Espín Polo.
Baltasar Espín Soriano.
Joaquín Espiridión Pellejero.
Alejandro Fondevilla Lázaro. María Fontana Serrano.
Pedro Franco Barra.
Gregorio Fuertes Martín. Antonio Gonzalvo Marin. Santos Garay. Eduardo Garay Alcuten. Atanasia Garay García. Amado García López. Desiderio García López. Dolores García López. Faustino Gil Lidón. Marcelino Gil Sánchez. Manuel Gómez Pardos. Marcelina Gómez Sánchez.
Pedro Gonzalvo Latorre.
Francisco Iulión Poblo Faustino Julián Pablo. Gregorio Justo Martin. Manuel Lafuente Franco. Mariano Lázaro Martín. Gregorio Lecha Tajada. Maria Lecha Tajada.

Maximo López Calvo.

Lorenzo López Galarza.

Angel Lóriz Marqués.

Mariano Lóriz Marqués.

Nicolás Lozano Espinosa.

Pedro Lózano Espinosa.

Pedro Lázaro Sabirón.

Tomás Langa Sánchez.

Nicolás Lozano Espinosa.

Juan Manim Guillarmín. Juan Marin Guillarmin.
Mariano Marin Traid.
Benigno Martin Aldea.
Martin Martin Cortes. Mariano Martin Gómez. Teodoro Martin Marañés. Mariano Martin Vicente.

Rafael Medel Cabrera. Mariano Menés Martín. María Millán Viñado. Ricardo Moreno Gracia.
Ildefonso Navarro Marqués.
Domingo Obensa Ranera.
Antonio Pablo Lafuente. Hilario Palaguerri Tajada. Domingo Pardos. Blas Pascual Velilla. Gregorio Peinado Aranda. Feliciana Rabadán. Leandra Raz García. Engenio Romero López. Justo Sánchez Aldea. Domingo Sánchez Fabra. Félix Sebastián Gambazo. Felipe Sebastián Martín. Antonio Sánchez Aldea. Teodoro Sánchez Ballano. Laureano Saz Andrés. Paulino Saz Gracia. Bienvenido Traid Cortés. Bernardo Tejedor García. Macario Tajada Julián.

Lo que se hace público en la forma prevista por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación. En Daroca a 30 de septiembre de 1938.— Tercer Año Triunfal.— El Recaudador, Lucio

Lajova.

SECCION QUINTA

Núm. 6.179.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Circular

Se pone en conocimiento de las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente que con esta fecha se ordena la remisión de las cantidades destinadas al pago de los padrones de beneficiarios a las cabezas de partido.

Los pueblos marcados con asterisco han solicitado la retención de las cantidades en esta Jefatura Provincial, donde podrán hacerlas efectivas mediante la presentación de recibos convenientemente autorizados por los Jefes de las Comisiones y los señores Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

Por Dios, España y su revolución nacional-sindi-

calista.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1938. — Tercer Año
Triunfal. — El Jefe de la Comisión Provincial, Pío Altolaguirre.

RELACION

de los pueblos de la provincia por partidos judiciales, con ex-presión de las cantidades que les corresponde percibir durante el mes actual en concepto de subsidio al combatiente.

La Almunia de Doña Godina.

	Peset as.
Almunia de Doña Godina (La)	9.000
Alagón	11.175
Alcalá de Ebro	750*
Alfamén	2.250
Almonacid de la Sierra	2.820
Alpartir	3.285
Bárboles	1.680
Bardallur	1.035
Botorrita	510*

	Pesetas.
Cabañas de Ebro	705* 7.095 570
Epila	12.150 555* 750*
Lucena de Jalón	615 4.260 3.660
Muela (La) Pedrola Pinseque	1.410 3.165* 1.140*
Plasencia de Jalón	810* 360 7.320 1.155
Rueda de Jalón Urrea de Jalón Salillas de Jalón	1.650 1.905
Asciende la presente relación a la ca ochenta y un mil setecientas ochenta pe tribuídas en esta forma:	81.780 intidad de setas, dis-
Cantidad que se remite al señor Jefe lo- cal del partido	72.780
reseñados en esta Comisión	9.000

Total 81.780 Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Rubio.—Vis-to bueno: El Jefe provincial, Pío Altolaguire.

Atecs.	
Ateca	3.075
Alconchel de Ariza	540
Alhama de Aragón	2.445
Aniñón	3.615*
Aniñón	1.575
Ariza	4.755
Berdejo	255
Bijueses	1.860
Bordalba	990
Bubierca	525
Cabolafuente	855
Calmarza	"
Campillo de Aragón	1.215
Carenas	2.445
Castejón de las Armas	1.470
Cervera de la Cañada	1.695*
Cetina	5.505
Cimballa	615
Clarés de Ribota	255
Contamina	150
Embid de Ariza	465
Godojos	705
Tbdes	2.085
Taraba	1.800
Malanquilla	420
Monreal de Ariza	900
Monterde	2.205
Moros	2.250
Nuévalos	1.905
Oseja	480
Pozuel de Ariza	360
Sisamón	870
Torrehermosa	465
Torrelapaja	240
Torrijo de la Cañada	3.240
Valtorres	540
Vilueña (La)	420
(24) 1911111111111111111111111111111111111	

Species structure on metallication control of process in the species and with the structure of metallication of metallication of the structure	Peselas		Pesetas.
		D	600
Villalengua	1.245	Pomer	540
Villarroya de la Sierra	3.045	Pozuelo de Aragón	1.245
		Purujosa	1.155
Total	57.480	Tabuenca Talamantes	585
Asciende la presente relación a la ca-		Trasobares	1.935
cincuenta y siete mil cuatrocientas ochent	a pesetas.	Trasopares	
distribuidas en esta forma:	a pesetas,	Total	42.780
Cantidad que se remite al señor Jefe lo-			
cal del partido	52.170	Asciende la presente relación a la ca	entae dis-
Cantidad que se retiene de los pueblos		cuarenta y dos mil setecientas ochenta pe	setas, ais
reseñados en esta Comisión	5.310	tribuídas en esta forma:	
resenados en esta connston		Cantidad que se remite al señor Jefe lo-	39.795
Total	57.480	cal del partido	05.750
	orner AFO	reseñados en esta Comisión	2.985
Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — To	bio Vis-	resenados en esta connsion	2.700
Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Ru	DIU V 15-	Total	42.780
to bueno: El Jefe provincial, Pío Altolagu	11110.	Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — T	
Belchite.		Zaragoza, 51 de octubre de 1956. — 1	bio Vis-
	11.925	Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Ru	Dio y 15-
Belchite	45	to bueno: El Jefé provincial, Pio Altolago	III.C.
Almochuel	990	Calatayud.	26 220
Almonacid de la Cuba	3,360	Calatayud	36.330
Azuara	4.680	Alarba	600
Codo	450	Arándiga	2.145
Fuendetodos	435*	Belmonte de Calatayud	1.770 1.560
Jaulin	1,020	Brea de Aragón	600
Lagata	1.695	Castejón de Alarba	810
Letux	1.140	Embid de la Ribera	1.155
Moneya	1.470	Frasno (El)	1.230
Moyuela	1.140	Gotor	2.250
Puebla de Albortón	1.020	Illueca	900
Plenas	1.620	Inogés	2.235
Samper del Salz	"	Jarque	2.985
Valmadrid	375*	Maluenda	990
Villar de los Navarros	1.635	Mara	1.125
Villal de los Navarios		Mesones de Isuela	2.205
Total	33.000	Morata de Jiloca	1.290
Asciende la presente relación a la ca		Morés	1.515
treinta y tres mil pesetas, distribuídas en es	sta forma:	Munébrega Nigüella	840*
Cantidad que se remite al señor Jefe lo-		Olvés	660
cal del partido	32.190	Orera	180
Cantidad que se retiene de los pueblos		Paracuellos de Jiloca	1.485
reseñados en esta Comisión	810	Paracuellos de la Ribera	2.460
reschados en esta Comoton initia		Santa Cruz de Grío	1.590
Total	33.000	Purroy	600
Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — T	ercer Año	Saviñán	3.450
Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Ru	hioVis-	Sediles	195
to bueno: El Jefe provincial, Pio Altolagu	iirre.	Sestrica	3.075
		Terrer	2.130*
Borja.		Tierga	1.575
Borja	6.030	Tobed	1.575
Agón	420	Torralla de Ribota	705
Ainzon	2.205	Velilla de Tiloca	1.830
Alberite de San Juan	150	Villalba de Pereil	780
Alheta	"	Viver de la Sierra	375
Ambel	1.110		05 200
Bisimbre	180	Total	85.200
Boquiñeni	1.275	Asciende la presente relación a la ca	intidad de
Bulbuente	690*	ochenta y cinco mil doscientas pesetas, d	istribuidas
Bureta	"	on acta fatera:	
(Calcena	1.140*	Contided que se remite al senor Jere 10-	92 220
Fréscano	330	col del partido	82.230
Fuendejalón	1.725	Cantidad que se retiene de los pueblos	
Gallur	5.925	reseñados en esta Comisión	2.970
Luceni	2.430	7.11	0E 200
Magallón	4.815	Total	
Maleján	585	Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — T	ercer Ano
Mallén	5.910	Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Ru	1010Vis-
Novillas	1.800	to bueno: El Jefe provincial, Pio Altolag	uirre.

	Pesetas.		Pesetas."
Cariñena.		Manchones	1.485
Cariñena	4.320	Miedes	1.320
Carmena	2.745	Montón	990
Aguarón	1.140	Murero	1.230
Aguilón	345	Nombrevilla	60
Aladrén	540	Orcajo	1.065
Codos	1.815	Retascón	300
Cosuenda	1.155	Ruesca	150
Encinacorba	900	Romanos	720
Herrera de los Navarros	1.260	Santed	675 705
Longares	2.250	Torralba de los Frailes	240
Luesma	90	Torralbilla	2.490
Mezalocha	1.170	Used	435
Mozota	675	Val de San Martín	7,55
Muel	1.980*	Valdehorna	750
Paniza	1.680	Villadoz	2.310
Tosos	885*	Villafeliche	1.440
Willanueva de Huerva	1.440	Villarreal de Huerva	795
Vistabella	900	Villafreai de frueiva	
		Total	39.630
Total	25.290		
Asciende la presente relación a la ca- veinticinco mil doscientas noventa pesetas, das en esta forma:	ntidad de distribuí-	Asciende la presente relación a la ca treinta y nueve mil seiscientas treinta peser buídas en esta forma: Cantidad que se remite al señor Jete lo-	tas, distri-
Cantidad que se remite al señor Jefe lo- cal del partido	22.425	cal del partido	37.650
Cantidad que se retiene de los pueblos	22.120	Cantidad que se retiene de los pueblos	1.000
reseñados en esta Comisión	2.865	reseñados en esta Comisión	1.980
resenados en esta Comisión			20.620
Total	25.290	Total	39.630
Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Rubio.—Vis- to bueno: El Jefe provincial, Pio Altolaguirre. Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Rubio.—Vis- to bueno: El Jefe provincial, Pio Altolaguirre.			
		Ejea de los Caballeros.	
Caspe.	3.795	Ejea de los Caballeros	11.520
Caspe	0.770	Ardisa	375
Cinco Olivas	630	Asin	255
Chiprana	1.200	Biota	1.230
Escatrón	990	Castejón de Valdejasa	1.260
Fabara	180	Erla	1.740
Fayón	"	Farasdués	1.605
Mequinenza	1.800	Frago (EI)	975
Maelia	"	Layana	645
Sástago	885	Luna	2,505
Sastago		Murillo de Gállego	870
Total	9.480	Orés	660
Asciende la presente relación a la ca		Pedrosas (Las)	345*
Ascience la presente relacion à la ca	mindel ac	Pradilla de Ebro	1.125 795*
nueve mil cuatrocientas ochenta pesetas. Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — T	ercer Año	Piedrafajada	
Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Ru	bio Vis-	Puendeluna	210
to have the Contagor-Cajero, Cirio rea	irre	Remolinos	1.080*
to bueno: El Jefe provincial, Pío Altolagu		Sierra de Luna	435 630*
Daroca.		Santa Eulalia de Gállego	3.615
Daroca	8.955	Sádaba	9.180*
Abanto	2.235	Tauste	480*
Acered	765	Valpalmas	100
Aldehuela de Liestos	435	Total	41.535
Anento	450		
Afea	990	Asciende la presente relación a la ca	intigad de
Badules	465	cuarenta y un mil quinientas treinta y cin	to pesetas,
Balconchán	"	distribuídas en esta forma:	
Berrueco	90	Cantidad que se remite al señor Jefe lo-	29.025
Cubel	1.080	cal del partido	29.023
Cuerlas (Las)	1.065	Cantidad que se retiene de los pueblos	12.510
Fombuena	285	reseñados en esta Comisión	14.510
Fuentes de Jiloca	1.980*	Total	41.535
Gallocanta	945	Total	
Langa del Castillo	1.485	Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — T	ibio Vis
Lechón	225 1,020	Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Ru to bueno: El Jefe provincial, Pío Altolago	irre
Mainar	1,020	to bucho. En jete provincial, the vittologi	

Pina.	
	Pesetas.
Pina de Ebro	1.800
Alforque	60
Almolda (La)	270 450*
Farlete	825
Fuentes de Ebro	6.000*
Geisa Mediana de Aragón	3.180 1.710*
Monegrillo	270*
Nuez de Ebro Osera	600*
Quinto	11.655*
Velilla de Ebro	330
Zaida (La)	"
Total	27.150
Asciende la presente relación a la civeintisiete mil ciento cincuenta pesetas, cen esta forma:	antidad de
Cantidad que se remite al señor Jefe lo-	(165
cal del partido	6.465
reseñados en esta Comisión	20.685
Total	
Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — T Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Ru to bueno: El Jefe provincial, Pío Altolag	ercer Año abio.—Vis- uirre.
Sos del Rey Católico.	
Sos del Rey Católico	6.375
Bagüés	90
Biel Castiliscar	405 945
Escó	225
Fuencakleras	645
Lobera de Ousella	420 675
Longás	930
Luesia	180 2.805
Malpica de Arba	. 750
Mianos Navardún	270 390
Pintano	525
Ruesta	405
Salvatierra de Esca	915 345
Tiermas	1.185
Uncastillo	7.815
Undués Pintano	465
Urries	255
Total	27.660
Asciende la presente relación a la cantidad de veintisiete mil seiscientas sesenta pesetas. Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Rubio.—Visto bueno: El Jefe provincial, Pío Altolaguirre.	
Tarazona.	19.065
Alcalá de Moncayo	615
Añón	2.130

enfill of acceptable and occurrence	Pesetas.
Grisel	870
Litago	705
Lituénigo	270
Malón	2.055
Novallas	2.745
San Martin de Moncayo	1.290
Santa Cruz de Moncayo	240
Torrellas	1.035
Trasmoz	90
Vera de Moncayo	"
Vierlas	315
1 Committee Property and Committee of the Committee of th	

Zaragoza.			
Zaragoza	450.825		
Allalarin	2.160		
Burgo de Ebro (El)	1.365		
Cadrete	555		
Cuarte	420		
Cuarte	480		
Leciñena	2.145		
María de Huerva	870		
Pactrix	570		
Pastriz	1.410		
Perdiguera	2.070		
Puebla de Alfindén	1.605		
San Mateo de Gállego	675		
Sobradiel			
Torrecilla de Valmadrid	180		
Torres de Berrellén	1.650		
Utebo	2.595		
Villanueva de Gállego	1.875		
Zuera	7.035		

,...... 478.455 Asciende la presente relación a la cantidad de cuatrocientas setenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas.

Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Rubio.—Vis-to bueno: El Jefe provincial, Pío Altolaguirre.

Núm. 6.207.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Para general observancia y obligado cumplimiento se previene al comercio que la tasa del orejón señalada por esta lunta se previente a 2050 y 3 pages

da por esta Junta es para el productor a 2'50 y 3 pesetas el kilogramo según clases.

Análogamente se ha fijado para la ciruela pasa el
precio de 3 y 3'50 ptas, al productor según calidades.

Toda infracción será severamente sancionada.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1938.—Tercer Año
Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco
Planas de Tovar Planas de Tovar.

Núm. 6.205.

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Concurso para una plaza de Oficial-Calculador.

Hallándose vacante la plaza de Oficial-Calculador de la oficina de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, de esta provincia de Zaragoza, se convoca un concurso para cubrir la misma.

Las condiciones para concurrir a dicho concurso se

Buste (El) Cunchillos .

hlalan de manifiesto a los interesados en las oficinas de la mencionada Jefatura Provincial, situadas en esta capital, Paseo de la Independencia, núm. 32, piso 3.º

Las instancias solicitando ser admitido a dicho concurso se redactarán en papel reintegrado con póliza de 1'50 pesetas y se dirigirán al señor Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza. Dichas instancias se reciben en 133 oficinas antes indicadas desde esta fecha hasta el dia 15 del actual, inclusive.

Los exámenes correspondientes al presente concurso tendrán lugar en la misma oficina el día 20 del actual, a las cuatro horas y treinta minutos de su tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial por parte de aquellos a quienes interese concursar dicha plaza.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sin-

Zaragoza, 5 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 6.206.

Concurso para una plaza de Contable en la oficina comarcal de Calataynd

Hallándose vacante la plaza de Contable de la oficina de la Jefatura Comarcal del Servicio Nacional del Trigo de Calatayud, se convoca un concurso para cubrir la misma.

Las condiciones para concurrir a dicho concurso se hallan de manifiesto a los interesados en las oficinas de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza, situadas en esta capital en el Paseo de la Independencia, núm. 32, piso 3.º

Las instancias solicitando ser admitido a dicho concurso se redactarán en papel reintegrado con póliza de 1'50 pesetas, y se dirigirán al señor Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza.

Dichas instancias se reciben en las oficinas antes

indicadas desde esta fecha hasta el día 15 del actual,

Los exámenes correspondientes al presente concurso tendrán lugar en las mismas oficinas el día 20 del actual, a las seis horas de su tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial por parte de aquellos a quienes interese

concursar dicha plaza. Por Dios, por España y su Rovolución Nacional-Sin-

dicalista Zaragoza, 5 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

SECCION SEXTA

Núm. 6.225.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se detallan pertenecientes a los reemplazos que también se indican, se les cita por el presente para que se presenten ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en los días que se expresan, con el fin de ser reconocidos en revisión extraordinaria, en la inteligencia que de no hacerlo les parará al parimien la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Reemplazo de 1933:

Félix Millán Barquinero debe comparecer entre los días 18 al 22 de noviembre.

Reemplazo de 1932:

Ramón Alonso Vicente debe comparecer entre los dias 12 al 17 de noviembre.

Ibdes, 5 de noviembre de 1938. - Tercer Año Triunfal. -El Alcalde ejerciente, Pascual Garcés.

Núm. 5.999.

Formados los padrones para la exacción del arbitrio no fiscal sobre postes, columnas, palomillas, etc.,

destinados a la conducción aérea de energia eléctrica existentes en este término municipal, que estableció el Ayuntamiento según la Ordenanza aprobada por la Superioridad, correspondientes a los ejercicios de 1937 1938, quedan expuestos al público en la Secretaria de esta Corporación por el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos de examen y reclamaciones legales.

***Mallèn, 25 de octubre de 1938.—Tercer Año Triun-

fal.-El Alcalde accidental, L. Asín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.255.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte

dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En Zaragoza a 3 de noviembre de 1938: El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio ejecutivo instado por el Banco Aragonés de Crédito, S. A., domiciliado en esta ciudad, representado por el Procurador D. Joaquín Arnáu, bajo la dirección del Letrado D. Carlos Vara, contra Mariano Gavín Pradel, S. A., con domicilio social en Tardienta y cuyo actual paradero de su representado de la contra del contra de la contra del contra de la tante legal se ignora, declarado en rebeldía, en re-clamación de cantidad;

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia del Banco Aragonés de Crédito, S. A., contra Mariano Gavin Pradel, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes a ésta embargados y con su producto entero y cumplido pago a dicho acreedor de la suma de ciento veinticinco mil pesetas de principal, ciento setenta y siete pesetas cincuenta céntimos a que ascienden los gastos de pro-testo, intereses legales desde el 2 de octubre de 1936 y costas, al pago de todas cuyas responsabilidades condeno a expresada Sociedad ejecutada, a la que será notificada la presente mediante edictos insertos en el Boletín Oficial del Estado y en los de las provincias de Zaragoza y Huesca, y fijación de otro en estrados del Juzgado.—Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo».—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Mariano.

Y para que sirva de notificación en forma a Mariano Gavin Pradel, S. A., se expide el presente en Zarago-za a tres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.--Pablo de Pablo Mateos.

-El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.990.

Banco de Bilbao (Zaragoza).

1 Habiendo sufrido extravio el resguardo de imposición a seis meses de pesetas 10.000 expedido por este Banco con el número 816, se hace público para que durante el plazo de treinta días de la publicación de este anuncio se deduzcan las reclamaciones de quienes se crean con derecho a ello.

pondiente, quedando este Banco exento de toda res ponsabilidad. Pasado dicho plazo se expedirá el duplicado corres-

25 de octubre de 1938.-Tercer Año Zaragoza, 25 de octubre de 1938.—1 Triunfal.—El Secretario, Joaquin Alvarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA, DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. - Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 6.195.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Crcular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en comunicación de 28 de octubre último, me dice lo siguiente:

«Vistos el oficio de V. E. núm. 3.957, Negociado 1.º, fecha 26 del pasado septiembre, y la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Alloza de esa provincia, en sesión de 20 de agosto próximo pasado, elevados a este Ministerio y en la que figura el siguiente empleado de la expresada Corporación:

D. Indalecio Castaner Martin, Alguacil y voz pú-

Resultando: Que el mencionado señor ha sido declarado cesante por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal por haber abandonado el cargo sin licencia de la Autoridad competente, ni haberse rein-tegrado al mismo, después de liberada la mencionada población de la dominación marxista por nuestro glorioso Ejército.

Vistos asimismo los preceptos contenidos en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936 (B. O. número 51) y la Orden aclaratoria del mismo de 9 de marzo de 1937 (B. O. del día 11), Este Mindrelo se da por enterado del citado acuerdo del citado de conservado de conservado de conservado de citado acuerdo de conservado de con

do, advirtiéndole que de no concurrir el interesado en el plazo de treinta días a partir de su notificación al mismo, este Centro no tiene intervención en el asunto de que queda hecho mérito:

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público en este periódico oficial a los efectos expresa-

Teruel, 2 de noviembre de 1938. - Tercer Año Triunfal.

> El Gobernador civil, Antonio Mola Fuertes

Núm. 6.199.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Subcomisión Reguladora de la producción de frutos secos, a

toda partida de almendra que sea trasladada por ferro-carril o carretera se le exigirá la correspondiente guía. Las guías para el transporte fuera de la provincia de origen deben llevar el visado de la Delegación o de su representante en Zaragoza, salvo en los casos que el fruto vaya destinado a los almacenes de la Delegación, sitos en Castellón, Benicarló y Zaragoza, extremo éste que deberá estar claramente consignado en la

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los Agentes de la Autoridad, Guardia Civil y demás Autoridades que de mi de-

Teruel, 31 de octubre de 1938.-Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil. Antonio Mola Fuertes Núm. 6.166.

Sección Agronómica de Teruel.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE HARINA, PAN FAMILIAR Y SUBPRODUCTOS

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura y para regir en la provincia de Teruel durante el próximo mes de noviembre, se han fijado los siguientes precios de harina, pan familiar y subproductos:

Precio de la harina.

Se fija en 64 pesetas los 100 kilogramos, sin envase, puestos en fábrica, con pago al contado, incluidas las comisiones que corren a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere, si se destina a la panaderia. Oscilación admisible, en alza y en baja, de un 1 por 100.

Precios del pan familiar.

Se fija en 0'64 pesetas el kilogramo, y en 0'65 pesetas las dos piezas de medio kilogramo cada una, tipo corriente de elaboración y consumo en la provincia de Teruel.

Precios de los subproductos.

a) Para adquisiciones por los Sindicatos de Falange Española Tridicionalista y de las J. O. N. S.:

Cabezuela 25 pesetas los 100 kilogramos Salvado 24 id. los 100 id. Menudillo 23 id. los 100 id.

b) Para ventas que efectúen los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.:

Sobre los anteriores precios se permite un recargo del 4 por 100 para mercancia puesta sobre vehículo o en almacén del Sindicato.

c) Para ventas de los almacenistas a particulares:

Sobre los precios señalados en el apartado a) se autoriza el aumento de un 6 por 100 para mercancia puesta sobre vehículo o en almacén.

Zaragoza, 31 de octubre de 1938.—Tercer Año Triuntal:— El Ingeniero-Presidente, Agustin Mainar Esteban.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuan-tos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la

cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.661.—Cuencabuena

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencia de crédito.

6.041. - Villarquemado

Expedientes de suplementos de crédito

5.900.—Caminreal

6.041.—Villarquemado

Lista cobratoria de urbana.

6.042.-Nogueras

Lista cobratoria de rústica.

6.110. - Santa Cruz de Nogueras

Lista cobratoria de edificios y solares

6.042. - Nogueras

Matricula industrial.

5.800. - Urrea de Gaén

5.841.—Villahermosa del Campo

5.842. - Torre los Negros

5.843.—San Agustín

5.851.—Torres de Albarracin

5.864. — Corbalán

5.900.—Caminreal 5.925.—Castejón de Tornos

5.930.-Hijar

5.946.-Los Olmos

5.951.—Almohaja

5.952.—La Mata de los Olmos 5.961.—Cuencabuena, Ferreruela y Valverde

5.970.—La Cerollera

5.971.—Cella

5.972.—Torre la Cárcel 6.001.—Cabra de Mora

6.018.-Allueva

6.020. - Belmonte de Mezquin

6.040.—Báguena 6.042.—Nogueras 6.044.—Segura de los Baños

6.045. - Maica

6.046.-Noguera

6.047. - Torralba de los Sisones

6.048.—Fonfria

6.049. - Cañizar del Olivar

6.055. - Arens de Lledó

6.060.-Oliete

6.066.—La Ginebrosa 6.075 bis.—Gargallo

6.102.—Camarillas 6.109.—Torremocha

Presupuesto municipal ordinario.

6.090. - Navarrete

Padrón de rústica y pecuaria

5.951.—Almohaja

Padrón de edificios y solares.

5.841.—Villahermosa del Campo

5.842. - Torre los Negros

5.851.-Torres de Albarracin

5.925. — Castejón de Tornos 5.941. — Tramacastilla

5.951.—Almohaja

5.961.—Cuencabuena, Ferreruela y Valverde

6.001. - Cabra de Mora

6.017. - Fuentes de Rubielos

6.019. — Allueva 6.039. — Torrijo del Campo

6.040. - Báguena

6.041. - Villarquemado

-Nogueras 6.042.-

6.043. - Bueña

6.048. - Fonfria

6.054. - Castellote

6.075. -- Gargallo

6.102. — Camarillas 6.109. — Torremocha

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.900. - Caminreal

5.972. - Torre la Cárcel

Padrón de urbana.

5.900.—Caminreal 5.951.—Almohaja

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.851.-Torres de Albarracin

6.040.—Báguena

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

5.941.—Tramacastilla

6.041. - Villarquemado

6.062.—Oliete

Padrón contributivo sobre desagües de cauales en las vías públicas o terrenos del común.

5.947. - Alcañiz

Padrón contributivo sobre tribunas, terrazas, marquesinas,

balcones u otras instalaciones semejantes

5.949.—Alcañiz

Recuento general de ganadería.

5.800.—Urrea de Gaén 6.042.—Noguera

6.110.-Santa Cruz de Nogueras

Repartimiento de rústica y pecuaria

5.841.-Villahermosa del Campo

5.851.—Torres de Albarracin 5.925.—Castejón de Tornos

5.940. - Formiche Alto

5.941.—Tramacastilla 5.961.—Cuencabuena, Ferreruela de Huerva y

Valverde

5.972.—Torre la Cárcel 6.017.—Fuentes de Rubielos

6.019.—Allueva 6.039.-Torrijo del Campo

6.043. - Bueña

6.048. - Fonfria

6.051.—Alba

6.075 bis. - Gargallo

6.102.—Camarillas

Repartimiento de rústica y urbana.

6.061 .- Oliete

Repartimiento de rústica.

5.842.—Torre los Negros

5.900.—Caminreal 6.001.—Cabra de Mora

6.040.—Báguena 6.041.—Villarquemado

6.042. -Noguera

6.054.—Castellote 6.056.—Beceite 6.110.—Santa Cruz de Nogueras

Reparto de urbana

6.056.—Beceite

Repartimiento general de utilidades.

6.090.-Navarrete

TIP. HOGAR PIGNATELLI